



PERÚ

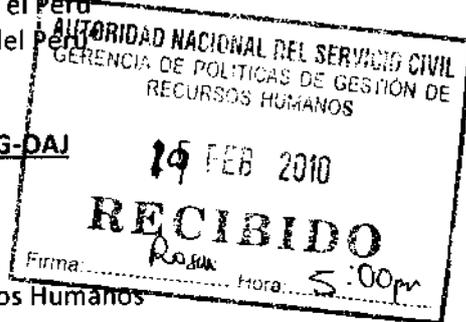
Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Oficina  
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

INFORME LEGAL N° 037-2010-SERVIR/GG-DAJ



A : **BEATRIZ ROBLES CAHUAS**  
Gerente de Políticas de Gestión de Recursos Humanos

De : **MANUEL MESONES CASTELO**  
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión sobre concurso público de méritos

Referencia : Oficio N° 043-2010-DP/DGAO

Descriptor : a) Competencia de SERVIR  
b) Necesidad de realización de concurso público de méritos para cubrir una plaza sujeta al régimen laboral de la actividad privada

Fecha : Lima, **19 FEB 2010**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, por el que la Dirección General de Administración y Operaciones del Despacho Presidencial consulta si es posible incorporar a un postulante que ocupó el segundo puesto en el concurso público de méritos realizado para cubrir una plaza sujeta al régimen laboral de la actividad privada, cuando el primero, con el que se suscribió contrato, no superó el periodo de prueba o renunció dentro de éste.

Como cuestión preliminar, cabe indicar que SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, y en esa medida, las consultas que absuelve son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, **planteadas entre temas genéricos y vinculados entre sí**, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

En ese sentido, expresamos lo siguiente:

**I Base legal**

1.1 El artículo 5º de la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175, dispone que el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades; y el artículo 9º establece que la inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida, sancionando con





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Oficina  
de Asesoría Jurídica

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

nulidad al acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.

- 1.2 La Ley de Presupuesto para el presente ejercicio fiscal, Ley N° 29465, por su parte, establece en el inciso c) del artículo 9.1 que se encuentra prohibido el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo *“La contratación para el reemplazo por cese del personal o para suplencia temporal de los servidores del Sector Público, siempre y cuando se cuente con la plaza en su Presupuesto Analítico de Personal (PAP)”*, y añade que *“En el caso de los reemplazos por cese del personal, éste comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2009, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos (...)”* (subrayado agregado).

## II Análisis

- 2.1 Del contenido de las normas glosadas, queda claro que para el ingreso a la Administración Pública constituye una exigencia ineludible el haber transitado por un concurso público de méritos que haya garantizado una igualdad de oportunidades entre los postulantes, y que promueva que el elegido reúna las condiciones de suficiencia necesarias para desempeñarse de manera óptima en el ejercicio de las funciones que le sean encomendadas.
- 2.2 Conceptualmente, un concurso público es una *“Competencia entre quienes aspiran a encargarse de ejecutar una obra o prestar un servicio bajo determinadas condiciones, a fin de elegir la propuesta que ofrezca mayores ventajas”*<sup>1</sup>. Esta competencia, en líneas generales, se inicia con una etapa de convocatoria, pasa por una fase de evaluación de los aspirantes, y termina con la selección de aquel que por obtener la más alta calificación resulte ganador, con quien se suscribe el contrato; a partir de donde empieza la fase de ejecución contractual.
- 2.3 En ese orden de ideas, puede sostenerse que en aquellos supuestos en los que en la mencionada fase ocurra alguna circunstancia que determine la extinción del contrato celebrado (la renuncia del contratado, por ejemplo), se produce la liberación de la plaza concursada, por cese, y surge la necesidad de convocar a un nuevo concurso si es que se desea cubrirla.
- 2.4 Una situación diferente es la que se da cuando no llega a contratarse a quien ocupó el primer puesto, en cuyo caso, al no haberse agotado los efectos del concurso, es posible suscribir el contrato con el segundo puesto.



Esto se corrobora a partir del literal c) del artículo 9.1 de la ley de presupuesto para el presente ejercicio, citado líneas antes, que al referirse a los reemplazos por cese de personal, enfatiza la necesidad de tomar en cuenta que *“el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos”*.

<sup>1</sup> Definición del Diccionario de la Real Academia Española.  
[http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO\\_BUS=3&LEMA=concurso](http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=concurso)



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Oficina  
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

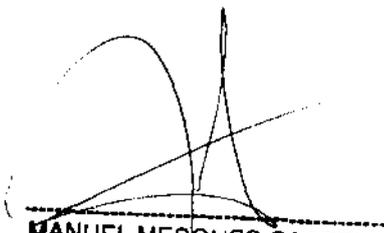
- 2.5 Conviene señalar que la necesidad de realizar un concurso para cubrir una plaza sujeta al régimen laboral de actividad privada en los supuestos de cese de personal, responde además a que **para el acceso a dicho régimen en el Sector Público, no existe norma que prevea la existencia de una lista de elegibles**, que permita que las vacantes generadas con posterioridad al concurso sean cubiertas por quienes participaron en él y aprobaron el proceso de selección, pero no alcanzaron una plaza.
- 2.6 De otro lado, y como precisión final, cabe señalar que las bases del concurso público no pueden establecer la posibilidad de incorporar de modo directo al segundo puesto ante el cese del primero, no sólo porque no existe norma que habilite a la administración para efectuar dicha inclusión, sino también porque dichas bases tienen como objeto establecer los criterios bajo los cuales se selecciona y declara ganador a un postulante, extinguiéndose sus efectos una vez que se suscribe el contrato respectivo, sin que puedan extenderse a un tercero que no formó parte de la ejecución contractual.

### III Conclusión

Estando a lo expuesto se concluye que de acuerdo al marco normativo vigente, tratándose de entidades públicas, la extinción de la relación laboral en el régimen laboral de la actividad privada, determina la liberación de la plaza por cese, y la cobertura de ésta requiere la realización de un concurso público.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de Oficio de respuesta respectivo para vuestra visación de encontrarlo conforme y trámite correspondiente ante la Presidencia Ejecutiva.

Atentamente,



MANUEL MESONES CASTELO  
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

MMC/apv  
D:/Mis doc/archivos 2010/Informes legales (IL)/IL-Concurso público de méritos-DP

